

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

DENUNCIA: **CV/DOT/79-19/JOER**

COMISIONADO PONENTE: **LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA  
RODRÍGUEZ**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO TECNOLÓGICO  
SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO  
PUERTO**

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, el día **veintitrés de junio de dos mil veintiuno** se tiene por recepcionado el oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/SN/VI/2021**, de fecha veintidós del mismo mes y año, dirigido al Licenciado **Jaime Roberto Gómez Gamboa**, Director de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, signado por el Licenciado **Víctor Mohamed Dzib Viera**, Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, constante de una foja, tamaño carta, útil a una cara. Conste.-----

**ACUERDO DE SOBRESEIMIENTO**

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

--- **VISTO.**- El oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/SN/VI/2021**, de fecha veintidós de junio del año en curso, por medio del cual el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, Licenciado **Víctor Mohamed Dzib Viera**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, el Informe de la Verificación Virtual realizada a la obligación de transparencia denunciada en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, resulta procedente entrar al estudio y análisis del sobreseimiento del Expediente de Denuncia de Obligaciones de Transparencia **CV/DOT/79-19/JOER**.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

--- **PRIMERO.**- Disponen los numerales de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo: "...**Décimo noveno.** Una vez recibido el Informe con Justificación, el Informe Complementario, o en su caso la verificación virtual, la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

*Denuncias procederá a su análisis, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado ha dado cumplimiento a la carga de la información que fuera motivo de la denuncia interpuesta en su contra. En el caso que el Sujeto Obligado haya realizado la carga de la información de conformidad a los criterios de actualización y conservación, dará lugar al sobreseimiento de la Denuncia, en términos de lo previsto por la fracción III del Numeral Vigésimo de estos Lineamientos, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado por cuanto a la fracción, mismo periodo y Ejercicio de carga de información, y se emitirá el Acuerdo correspondiente, dictándose la Recomendación de que, en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado...”, y “...**Vigésimo.** La Denuncia será sobreseída mediante Acuerdo que dicte el Comisionado Ponente, cuando, una vez admitida, se actualice alguno de los siguientes supuestos: III. El Sujeto Obligado haya cargado la información que le fuera denunciada, cumpliendo a cabalidad con los Lineamientos Técnicos Generales, de conformidad a los criterios de actualización y conservación, de tal manera que la Denuncia quede sin materia antes que se dicte la resolución correspondiente, siempre y cuando no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado relativa al mismo periodo y Ejercicio...”.- - - - -*

*- - - **SEGUNDO.**- Debe señalarse que los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo contemplan la figura del sobreseimiento que la que representa el acto procesal que da por terminado el procedimiento de Denuncia instaurado sin haber resuelto la controversia de fondo, y ésta puede ser declarada posteriormente a la admisión de la misma, y analizada en su caso, al recibirse el Informe con Justificación, el Informe Complementario o la Verificación Virtual.- -*

*- - - **TERCERO.**- Es por ello que con fundamento en lo dispuesto por el numeral Décimo noveno de los Lineamientos anteriormente señalados en el considerando primero, resulta procedente llevar a cabo el análisis de la Verificación Virtual remitida por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, Licenciado **Víctor Mohamed Dzib Viera**, remite a la Dirección de Verificación de Obligaciones y Denuncias del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, en relación a la Denuncia de Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia, interpuesta en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO**, dentro del Expediente de Denuncia de Obligaciones de*

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

Transparencia **CV/DOT/79-19/JOER**, a efecto de poder determinar la procedencia en su caso del sobreseimiento del expediente antes citado.-----

--- **CUARTO.-** El día doce de marzo de dos mil diecinueve, la parte denunciante presentó su inconformidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO**, respecto de las fracciones **XXI y XXXI del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Cuarto Trimestre del Ejercicio 2018**, en su **Portal de Internet**, sin adjuntar pruebas o evidencias que soporten su dicho, integrándose el expediente de denuncia, mismo que fuera radicado bajo el número **CV/DOT/79-19/JOER**, dictándose el Acuerdo de Inicio el día ocho de abril de dos mil diecinueve, en el cual, de conformidad con lo establecido por el numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó la Revisión Virtual, en cuyo Dictamen elaborado en fecha diez de septiembre de dos mil diecinueve, arrojó como resultado: *"...El Sujeto Obligado tiene vinculado su portal de internet a la Plataforma Nacional de Transparencia... Se puede observar que el primer formato tiene 32 registros de los cuales 20 son del Ejercicio del 2018, cabe mencionar que este formato es anual... Se puede observar en el segundo formato hay 5 registros del Ejercicio 2018, cabe señalar que el formato es trimestral... Se pudo observar 4 registros del Ejercicio 2018, cabe mencionar que este formato es anual... Se observaron dos registros en esta fracción de cuarto trimestre del Ejercicio 2018..."* (SIC).-----

--- Ahora bien, tomando consideración lo vertido en su escrito por la parte denunciante, así como lo señalado por el verificador en el Dictamen de Revisión Virtual, en fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó el Acuerdo de Admisión de la denuncia **CV/DOT/40-19/JOER Y SUS ACUMULADOS**, emplazando al Sujeto Obligado para que rindiera su Informe con Justificación, lo cual dio cumplimiento en fecha diez de enero del año próximo pasado, mediante oficio **DIR.DG.UT.001** de esa propia fecha, en el cual hace el señalamiento que ha dado cumplimiento en tiempo y forma a la carga de la información requerida, adjuntando a su escrito como prueba, las captura de pantalla correspondientes.-----

--- **QUINTO.-** En fecha dos de marzo de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se ordena la Verificación Virtual, respecto de las fracciones **XXI y XXXI del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Cuarto Trimestre del Ejercicio 2018**, en su **Portal de Internet**, la cual se llevó a cabo el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, en cuyo dictamen se establece: *"...Se confirma que el Sujeto Obligado en comento,*

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

*ha cumplido con la publicación de la información, en apego a los preceptos de la Ley General de Transparencia, fracciones XXI y XXXI del articulado 91, asimismo se hace referencia a que además de lo observado en dicha verificación, también se detectó que el mencionado Sujeto Obligado mantiene actualizada y vigente esta información como lo señala la ley en la materia..." (SIC), confirmándose así el cumplimiento de publicación de información por parte del Sujeto Obligado respecto de la obligación de transparencia denunciada.*-----

----- **SEXTO.-** En consecuencia, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los **Ejercicios 2019, 2020 y 2021**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado.-----

----- **SÉPTIMO.-** De lo anteriormente expuesto y fundado se establece que resulta procedente considerar que en el presente expediente de Denuncia **CV/DOT/79-19/JOER**, se configura el supuesto jurídico para que opere el **sobreseimiento**, de conformidad con lo dispuesto por el numeral Décimo Noveno en relación al Vigésimo fracción III de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto Obligado en relación a las obligaciones de transparencia denunciadas, en consecuencia, es de resolverse, y se:-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.-** Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** de la Denuncia **CV/DOT/79-**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

**19/JOER** interpuesta en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO** por incumplimiento de obligaciones de transparencia respecto de las fracciones **XXI y XXXI del artículo 91** de la Ley de Transparencia Local, relativo al **Cuarto Trimestre del Ejercicio 2018**, en su **Portal de Internet**; tomando en consideración que para que sea aplicable dicha figura de conclusión del procedimiento, es menester que no se trate de reincidencia por parte del Sujeto. - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FELIPE CARRILLO PUERTO**, de publicar y mantener actualizada su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente a los **Ejercicios 2019, 2020 y 2021**, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicación y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias; ya que en caso de ser nuevamente denunciado en relación con la misma información, el Pleno del Instituto, resolverá lo conducente para la imposición de las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 fracción VI de la Ley de Transparencia Estatal, al confirmarse el incumplimiento por parte de Sujeto Obligado. - - - -

- - - **TERCERO.- Notifíquese** el presente Acuerdo por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese por medio de Estrados y Lista electrónica de este Instituto, y **CÚMPLASE**. Así lo proveyó y firma el Comisionado Ponente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, Licenciado **José Orlando Espinosa Rodríguez**, quien actúa asistida por la Licenciada **Aida Ligia Castro Basto**, Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto, quien autoriza y da fe. **DOY FE** - - - -

CV/DVOTD/JOER/JCCC/JRGG



CV/DOT/79-19/JOER